



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

COMISIÓN CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, las siguientes iniciativas legislativas:

1. **Proyecto de Ley N° 991/2021-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario Perú Libre**, a iniciativa del congresista **Luis Roberto Kamiche Morante**, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de un museo de sitio para salvaguardar y conservar in situ los bienes culturales, tangibles e intangibles del complejo arqueológico Marcahuamachuco y velar por su integridad.
2. **Proyecto de Ley 1521/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, a iniciativa del Congresista **Alejandro Soto Reyes**, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción del Museo Nacional del Tawantinsuyo en el departamento del Cusco.
3. **Proyecto de Ley 2252/2021-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario Bloque Magistral de Concertación Nacional**, a iniciativa del congresista **Segundo Teodomiro Quiroz Barboza**, por el que se propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del museo nacional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota en el departamento Cajamarca.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, realizada el 17 de junio de 2022, contando con los votos a favor de los señores congresistas; Alex Flores Ramírez, Jhakeline Ugarte Mamani, María Taipe Coronado, Wilson Quispe Mamani, Mery Infantes Castañeda, María Cordero Jon Tay, Susel Paredes Pique y Jorge Flores Ancachi.

I.- SITUACIÓN PROCESAL DE LAS INICIATIVAS

I.1.- ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES

1. El **Proyecto de Ley N° 991/2021-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 14 de diciembre de 2021, siendo decretada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, con fecha 17 de diciembre de 2021, a donde ingresó para su estudio y dictamen como **única comisión dictaminadora**.
2. El **Proyecto de Ley 1521/2021-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 25 de marzo de 2022, siendo decretada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, con fecha 28 de marzo de 2022, a donde ingresó para su estudio y dictamen como **única comisión dictaminadora**.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

3. El **Proyecto de Ley 2252/2021-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 06 de febrero de 2022, siendo decretada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, con fecha 07 de junio de 2022, a donde ingresó para su estudio y dictamen como **única comisión dictaminadora**.

I.2.- ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

El Proyecto de Ley 1521/2021-CR, tiene como antecedente las siguientes iniciativas presentadas durante el Periodo Parlamentario 2016-2021:

- Proyecto de Ley N° 7076/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la creación, construcción e implementación del "Museo Nacional del Tawantinsuyo" en el departamento de Cusco, iniciativa presentado por el Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola del Perú.
- Proyecto de Ley N° 4787/2019-CR, Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción e implementación del complejo cultural Museo Regional Nacional del Tawantinsuyo en la provincia del Cusco y departamento de Cusco, iniciativa presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular.¹

Según el Acuerdo N° 019-2921-2022/CONSEJO-CR del 18 de agosto de 2021, sobre el "tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016- 2021", se acuerda que, "pasan al archivo las iniciativas que quedaron pendientes de trámite al concluir el periodo parlamentario 2016- 2021".

I.3.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS Y EL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Las iniciativas legislativas materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicas del "**Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR**" sobre el "tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016-2021", y los señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Los Proyectos de Ley N° 991/2021-CR, 1521/2021-CR y 2252/2021-CR, proponen declarar de interés nacional la creación, construcción e implementación de museos en los departamentos de La Libertad, Cusco y Cajamarca, las mismas que se resume a continuación:

¹ Fuente: www.congreso.gob.pe, Proyectos de Ley, Periodo Parlamentario 2016 – 2021.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

1. El **Proyecto de Ley 991/2021-CR**, tiene un artículo único que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de un museo de sitio para salvaguardar y conservar in situ los bienes culturales, tangibles e intangibles del complejo arqueológico Marcahuamachuco en el departamento de La Libertad. Además, encarga al Ejecutivo las acciones para el cumplimiento de la ley.
2. El **Proyecto de Ley 1521/2021-CR**, tiene un artículo único que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción del Museo Nacional del Tawantinsuyo en el departamento de Cusco.
3. El **Proyecto de Ley 2252/2021-CR**, tiene un artículo único que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del museo nacional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota en el departamento Cajamarca, adicionalmente, encarga a los sectores competentes realizar las acciones para el cumplimiento de la ley, en el marco del Decreto Ley N° 25790, ley que crea el Sistema Nacional de Museos del Estado.

III.- MARCO NORMATIVO

MARCO GENERAL.

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- ✓ Ley 27779, Ley de creación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- ✓ Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ✓ Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley 29408, Ley General de Turismo, que contiene el marco legal para el desarrollo y la regulación de la actividad turística.
- ✓ Decreto Supremo N° 020-2021-MC, que deroga el Decreto Supremo N° 014-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura. (Y Decreto Supremo N° 005-2013-MC Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en tanto sigue vigente a la fecha).
- ✓ Decreto Legislativo 1255/2016, Decreto Legislativo que modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

POLÍTICA DE ESTADO Y AGENDA NACIONAL

- ✓ Decreto Supremo N° 105-2002-PCM, institucionaliza el Foro del Acuerdo Nacional como instancia de promoción del cumplimiento y seguimiento del Acuerdo Nacional.
- ✓ Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

- ✓ Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.

NORMAS CONVENCIONALES

- ✓ Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. Décima Sexta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), París, 1972.
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU: literal a) del numeral 1 del artículo 15.
- ✓ Observación general N°21: Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).
- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU: artículo 27.

IV.- INFORMES Y OPINIONES

Habiendo ingresado las presentes iniciativas a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, se ha solicitado y recibido las siguientes opiniones:

1. **Proyecto de Ley 991/2021-CR:** Mediante los Oficios N°s 419-2021-2022-CCPC/CR, 421-2021-2022-CCPC/CR, 421-B-2021-2022-CCPC/CR y 739-2021-2022-CCPC/CR, de fecha 19 de enero de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Cultura, Municipalidad Provincial Sánchez Carrión Huamachuco, Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad y a la Universidad Nacional de Trujillo.

El Ministerio de Cultura, con Oficio N° 000204-2022-DM/MC de fecha 08 de marzo de 2022, remite el Informe N°000194-2022-OGAJ/MC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y anexos; por medio del cual brinda **opinión favorable** y remite recomendaciones:

"Si bien es importante la iniciativa (...), la propuesta legislativa no detalla cuáles son los procedimientos a seguir frente a la construcción de un museo de sitio dentro de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

De esta manera, sería necesario especificar que toda acción que se realice dentro del área intangible de un bien inmueble prehispánico debe contar con una intervención arqueológica, con la finalidad de evitar algún tipo de afectación al patrimonio cultural; teniendo en cuenta que cualquier tipo de obra que implique remoción de suelos debe seguir lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC.

Se recomienda que en toda propuesta legislativa para la implementación de un museo de sitio se indique la fuente de los recursos económicos que sean necesarios, así como los mecanismos de financiamiento de las posteriores labores de operación y mantenimiento".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

Por su parte, la Dirección General de Museos en su Informe N° 000030-2022-DGM/MC, emite opinión favorable señalando lo siguiente:

Que, *"en la cartera de inversiones de la Programación Multianual de Inversiones 2022-2024 del Sector Cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 000044-2021-DM/MC de fecha 19 de febrero de 2021, se incluyó el proyecto de inversión: "Creación de servicios de interpretación cultural en el museo de sitio del Complejo Arqueológico Marka Huamachuco, distrito de Huamachuco – provincia de Sánchez Carrión – departamento de La Libertad" (Código N° 39580)".*

"Por lo expuesto, el Ministerio de Cultura reconoce la necesidad e importancia de dotar de una infraestructura cultural, en este caso de tipo museo de sitio, al Complejo Arqueológico de Marcahuamachuco, debido a su importancia cultural y turística".

La **Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión**, con Oficio N° 092-2022-MPSC-GM de fecha 07 de febrero de 2022, remite el Informe Legal N° 010-2022-MPSC/GAJ/AIV-JAGB, por medio del cual, de los análisis efectuados, emite **opinión favorable** y concluye:

"Que, el proyecto de ley citado, es un anhelo que los ciudadanos del Perú en especial de los de la provincia de Sánchez Carrión, nuestra entidad, está conforme con la presente propuesta, que contribuirá al empoderamiento, conocimiento y gozo de la cultura (...)".

2. **Proyecto de Ley 1521/2021-CR:** Mediante los Oficios N°s 858-2021-2022-CCPC/CR, 859-2021-2022-CCPC/CR, 860-2021-2022-CCPC/CR, 861-2021-2022-CCPC/CR, 862-2021-2022-CCPC/CR, de fecha 04 de abril de 2022, y reiterativos de fecha 16 de mayo de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Cultura, al Gobierno Regional de Cusco, a la Escuela Profesional de Arqueología de la Universidad Nacional Mayor San Marcos, a la Escuela Profesional de Arqueología de la Universidad San Antonio Abad del Cusco y a la Dirección Desconcentrada Cultura de Cusco.

El **Ministerio de Cultura**, con Oficio N° 000478-2022-DM/MC de fecha 16 de mayo de 2022, remite el Informe N° 000564-2022-OGAJ/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 000129-2022-DGM/MC de la Dirección General de Museos; por medio del cual señalan que la iniciativa **es viable** con recomendaciones:

"La Dirección General de Museos, considera que el Proyecto de Ley "se alinea con la propuesta promovida por el sector para la construcción e implementación del museo, para lo cual se contaría con la propuesta arquitectónica, el guion museológico y museográfico; así como una colección de bienes culturales muebles".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

"El Proyecto de Ley (...), tiene por finalidad la construcción de un nuevo museo público, lo cual solo puede lograrse a través de la formulación y ejecución de un proyecto de inversión pública; sin embargo, el proyecto no se encuentra incluido en el Programa Multianual de Inversiones del Sector Cultura 2023-2025".

La **Universidad Nacional Mayor de San Marcos**, con Oficio Virtual N° 011-EPAR-FCCSS-22 de fecha 29 de abril de 2022, remite dictamen de Dr. Pieter Dennis van Dalen Luna, por medio del cual brinda **opinión favorable** y remite la siguiente recomendación:

Que, "el departamento del Cusco como cuna, capital y centro del imperio del Tawantinsuyu, tiene un importante y cuantioso patrimonio arqueológico (mueble e inmueble) que data de la época Inca. Lamentablemente no existe, salvo el Museo Inca de la Universidad nacional San Antonio Abad del Cusco, un museo que sistematice todo el conocimiento sobre esta sociedad, visto desde el Cusco hacia toda el área andina en que se expandió el imperio, acorde al estado situacional de los grandes museos del mundo, con tecnología de punta e infraestructura moderna (pero en armonía con el estilo paisajístico local) y con una museografía innovadora. Por ello opinamos que este proyecto de ley es favorable y está acorde a ley".

3. **Proyecto de Ley 2252/2021-CR:** Mediante los Oficios N°s 1198-2021-2022-CCPC/CR, 1199-2021-2022-CCPC/CR y 1200-2021-2022-CCPC/CR, de fecha 08 de junio de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Cultura, al Gobierno Regional de Cajamarca y a la Universidad Nacional Autónoma de Chota, sin obtener respuesta hasta la fecha.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Según el Manual de Técnica Legislativa aprobado por acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR sobre las características del contenido de la Ley y el artículo 70° del Reglamento del Congreso sobre los criterios de Técnica Legislativa para las conclusiones, recomendaciones y modificaciones derivadas del estudio, la comisión considera acumular por principio de economía procesal, y para conseguir el objetivo con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero.

Acumulación de las propuestas legislativas.

De la revisión realizada de los contenidos de cada una de las propuestas legislativas presentadas, se colige que todas están referidas a *declarar de interés nacional la creación, construcción e implementación de museos en los departamentos de La Libertad, Cusco y Cajamarca*, por consiguiente, tienen identidad de materia y contenido, resultando innecesario dictaminar aisladamente todas las propuestas legislativas; motivo por el cual se opta dar por acumulado la presente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

V.1.- ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE LEY

1. **EL PROYECTO DE LEY 991/2021-CR**, tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de un museo de sitio para salvaguardar y conservar *in situ* los bienes culturales, tangibles e intangibles del complejo arqueológico Marcahuamachuco en el departamento de La Libertad.

Museo de sitio de Marcahuamachuco

Marcahuamachuco es el complejo arqueológico más grande de la sierra norte del país, de aproximadamente 260 hectáreas, ubicado en la provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, a 3, 600 m.s.n.m. En un documento del Ministerio de Cultura se da una descripción general del complejo:

En los cuatro principales sectores [de] Marcahuamachuco ("Cerro del Castillo", "Cerro de las Monjas", "Cerro Viejo" y "Cerro de los Corrales"), son dos los tipos de edificios más representativos: los "salones con nichos" y las "galerías"... Cerca de la parte media de la meseta se encuentra la 'plaza principal', un espacio rectangular de 3,600 m² totalmente revestido con lajas. Por debajo de la plaza corre una serie de canales de drenaje, lo cual evidencia la planificación que precedió la construcción del santuario. Cerca de la plaza se agrupan numerosos salones con nichos y, sobre todo, la gran estructura denominada 'El Castillo', que es un edificio de planta curva-irregular cuyos muros alcanzan 11 metros de altura. Este es interpretado como un templo mayor y, en la época de su construcción (siglos VIII a IX d.C.), fue la obra más grande erigida por el hombre en la sierra norte del Perú, [construida] entre los años 400 y 1,200 d.C., y es el sitio más representativo de una cultura regional denominada "Huamachuco", que ocupó un territorio de aproximadamente 6,800 km² en los Andes del actual departamento de La Libertad y Cajamarca².

Como se dijo, dos son los tipos de estructuras arquitectónicas más recurrentes: los "galpones nichados" y las "galerías". Para describir estos con mayor detalle nos remitiremos a un estudio de este complejo realizado por los investigadores que más han aportado al conocimiento de la arqueología de Huamachuco, los esposos Jhon R. Topic y Theresa L. Topic, arqueólogos que desde 1980 han dedicado la mayoría de sus investigaciones a esta zona del país. Este análisis tiene la virtud de no limitarse exclusivamente a la descripción de la arquitectura; contiene también una interpretación de sus funciones, de algunas instituciones sociales clave de la población que construyó Marcahuamachuco y de las creencias que movilizaron su acción:

A fines del Periodo Intermedio Temprano el complejo más prominente en el área de Huamachuco era Marcahuamachuco, un sitio de proporciones monumentales

² Ministerio de Cultura (2019). *Complejo Arqueológico Marcahuamachuco. Formulario de Presentación Lista Indicativa*. Lima, anexo 2A.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

situado sobre una meseta de 5 km de longitud que domina el valle de Condebamba. La mayoría de las estructuras de Marcahuamachuco se pueden clasificar en uno de los dos tipos arquitectónicos, definidos por muros de mampostería gigantescos contruidos con bloques de piedra extraídos de canteras locales cuidadosamente intercalados con pachillas.

Las galerías tenían muros paralelos de 2,50 a 3 m entre sí y con frecuencia eran de varios pisos; las excavaciones en estas galerías produjeron pisos con abundantes evidencias de ocupación de largo plazo y actividades domésticas. Las galerías tenían trazos rectos, circulares y curvilíneos, y a veces se extendían por más de 100 m de longitud.

Los galpones nichados eran edificios de planta cuadrangular, más anchos que las galerías, con hileras de nichos en uno o ambos muros. Los galpones nichados exhibían evidencias de festines rituales, lo que incluía altas proporciones de recipientes de servicio y vasos, un patrón frecuentes en los Andes. Las técnicas de construcción empleadas para la construcción de los galpones difieren de las de las galerías. El detallado análisis del arquitecto Stan Loten llegó a la conclusión de que mientras las galerías residenciales se construían en segmentos diferenciados con juntas verticales, la construcción de los galpones nichados era continua (Loten, 1992). Este patrón de construcción consistente destaca el propósito especial de los edificios (...).

Un rasgo característico de los galpones nichados de Marcahuamachuco fue la colocación de entierros de adultos y niños en los muros. A medida que se construían los galpones, se dejaban cavidades entre las caras interiores y exteriores de los muros, y se colocaban huesos humanos conforme se avanzaba la edificación. Es muy probable que se añadieran entierros adicionales después de la finalización de la construcción, sacando piedras de las caras de los muros y que se añadieran más huesos a las cavidades, las que fueron vueltas a sellar posteriormente. La vasta actividad de los huaqueros destruyó todos los entierros distinguibles, lo que sugiere que las áreas reselladas eran visibles en la cara del muro una vez que el enlucido de arcilla se había deteriorado. Solo hemos podido analizar restos saqueados y no está claro cuántos individuos fueron colocados en una sola tumba o si los cuerpos estuvieron completos. Algunos huesos mostraban marcas de corte, probablemente como resultado del descarnio; esto indica que los cuerpos dispuestos en los muros no eran fardos funerarios y que no estaba previsto sacarlos y exponerlos en ocasiones especiales.

Hemos interpretado el patrón arquitectónico de Marcahuamachuco como reflejo de la presencia de una serie de linajes basados en relaciones de parentesco, cada uno con su propio espacio residencial ampliamente utilizado y con un gran galpón dedicado a actividades rituales. En nuestra interpretación, la veneración de los ancestros definió y estructuró las relaciones sociales en el área de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

Huamachuco; los huesos de los ancestros se incorporaron a las estructuras en las que se llevaron a cabo las reuniones de los miembros del linaje. Sobre la base de los datos disponibles, dudamos que estos fueran ancestros "fundadores" de los linajes y sospechamos que diversos personajes importantes, incluidos niños, se agregaron secuencialmente en los muros después de su muerte. Dado que las agrupaciones sociales clave en el área de Huamachuco eran estos grupos corporativos de parentesco, su definición social y la reafirmación periódica de su pertenencia habrían sido de gran importancia. Interesantes continuidades se pueden observar con la práctica moderna durante la fiesta patronal anual de agosto en Huamachuco, cuando 14 cacéños agrupados en una huaranga superior y una inferior compiten para cumplir bien las responsabilidades rituales y así demostrar su estatus y su fuerza (...).

En Marcahuamachuco existen cuatro tumbas de tipo chullpa, pero estas no son el núcleo principal de la actividad funeraria. También hay pequeñas tumbas a las que se podía reingresar de manera reiterada, de las cuales tres o cuatro están directamente asociadas con galpones nichados; hemos sugerido que se trata de tumbas temporales en las que se colocaron cuerpos para que el proceso natural de desecación/desintegración prosiguiese; más tarde los huesos se habrían incorporado en los muros de galpones nichados como parte del proceso en curso de la integración de los ancestros en el espacio ritual.

Los galpones nichados de Marcahuamachuco son la expresión funeraria de los linajes basados en el parentesco que hemos identificado como la base de la organización social en el área de Huamachuco. Estos linajes, como grupos corporativos cuyos miembros compartían lazos de parentesco reales o ficticios, probablemente se parecían a ayllus en muchos detalles (...).

Los entierros en los galpones nichados sugieren inclusividad y una voluntad de incorporar a muchos individuos en el conjunto de ancestros venerados en contraste con la reverencia a un solo ancestro principal. Es probable que los cuerpos integrados en los muros de los galpones nichados fueran respetados miembros del linaje y no sacrificios humanos que consagraban a las nuevas estructuras. Un caso de probable sacrificio humano fue documentado en Marcahuamachuco en el nivel de los cimientos del Castillo, donde una mujer adulta joven y un neonato o un feto que no llegó a término fueron enterrados al inicio de la construcción acompañados por al menos 18 llamas, un patrón muy diferente al que se ve en los galpones nichados. Los huesos humanos colocados en los muros de los galpones nichados son mejor interpretados como miembros del linaje, individuos que fueron considerados como parte del tejido social de los grupos que construyeron y se encargaron del mantenimiento de los monumentos. Los galpones nichados no eran el único lugar de enterramiento para los residentes del área de Huamachuco; Max Uhle exploró una serie de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

"cuevas-tumba" en el borde de la meseta subyacente a Marcahuamachuco y McCown ilustra algunas de las vasijas cerámicas recuperadas de estas.

Es probable que la población de Marcahuamachuco fluctuara de manera estacional; durante parte del año, mucha de la población quizá se dispersaba por el valle en áreas más cercanas a los campos, pastos y otras áreas económicamente significativas. Debido a su ubicación prominente en la cima de una meseta, los edificios monumentales del sitio son visibles desde una distancia considerable en todas direcciones, y los miembros de los grupos de parentesco del valle habrían podido mantener contacto visual con el sitio incluso durante esas partes del año en que estaban trabajando de manera distanciada del centro. Pero la población retornaba a Marcahuamachuco a intervalos regulares para las celebraciones estacionales que habrían incluido honrar a los ancestros del linaje como un elemento clave de las festividades³.



Complejo arqueológico de Marcahuamachuco

Marcahuamachuco como Patrimonio Mundial de la UNESCO

Estas características hacen de este complejo arqueológico un caso único. Por ello, el Estado peruano inició el 2019 el proceso para incluir a Marcahuamachuco en la Lista de Patrimonio Mundial, que incluye sitios culturales, naturales y mixtos de todos los países miembros de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial de la UNESCO (1972) que, según la evaluación de este organismo multilateral, poseen un "valor universal excepcional". Por el momento Marcahuamachuco es parte de la

³ Topic, John R. & Topic, Teresa Lange (2020). *En la tierra del oráculo de Catequil. Arqueología de Huamachuco antiguo*. Lima: PUCP, pp. 87-90.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

lista Indicativa que el Perú ha presentado a la UNESCO⁴. Las listas indicativas son inventarios de los bienes existentes el territorio de cada Estado Parte y que este considera aptos para ser inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial.

Tal como establece esta Convención, pueden inscribirse en la Lista de Patrimonio Mundial aquellos sitios que cumplan como mínimo uno de los diez criterios de selección establecidos. En el caso de Marcahuamachuco se cumple el criterio (iii), aportar un testimonio único, o al menos excepcional, sobre una tradición cultural o una civilización viva o desaparecida. Por ello, en el Formulario de presentación Lista tentativa, el entonces ministro de Cultura, Luis Jaime Castillo, sustentó al respecto que;

Marcahuamachuco es el sitio más representativo de una antigua tradición cultural que se desarrolló en el agreste y accidentado territorio de los Andes nor-peruanos. El sitio es, asimismo, la máxima expresión de religiosidad de dicha cultura, pues alberga los mejores ejemplos de su arquitectura religiosa y todas las edificaciones complementarias que hicieron posible la realización de grandes ceremonias que contribuyeron a un extraordinario manejo administrativo y político del territorio de influencia. Todos estos edificios exhiben grandes dimensiones, que son muy inusuales entre sitios de similar función, especialmente aquellos ubicados en las partes más altas de la Cordillera de los Andes.

Tanto el diseño arquitectónico como las relaciones espaciales que despliegan estos edificios son singulares entre todas las culturas americanas, y aportan un valioso testimonio acerca de la diversidad de cultos y manifestaciones culturales expresadas por las antiguas civilizaciones del continente⁵.

Este objetivo de que Huamachuco forme parte de la Lista del Patrimonio Mundial, sumándose a los 13 sitios del Perú que actualmente la integran (9 culturales, 2 naturales y 2 mixtos) es una razón adicional para considerar imprescindible la construcción e implementación de un museo de sitio en Marcahuamachuco, pues no basta cumplir los criterios de selección para ser aceptado en la Lista, sino que el Estado debe desplegar medidas que demuestren que en el ámbito nacional se valora y protege el sitio. En este caso, por una parte está reconocido como un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1236 de fecha 16 de octubre de 2000, que declaró como Zonas Arqueológicas Monumentales a Marcahuamachuco y Wiracochapampa, pero aún existen limitaciones que hay que resolver para una adecuada y efectiva protección, investigación y apropiación social de este complejo arqueológico.

⁴ Ministerio de Cultura (2019). Complejo Arqueológico Marcahuamachuco. Formulario de Presentación Lista Indicativa. Lima, anexo 2A.

⁵ Ministerio de Cultura (2019). Complejo Arqueológico Marcahuamachuco. Formulario de Presentación Lista Indicativa. Lima, anexo 2A.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

A eso se refirieron las Directrices Prácticas para la Aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial de la UNESCO:

"Las candidaturas presentadas al Comité deberán demostrar el pleno compromiso del Estado Parte, dentro de sus posibilidades, en preservar el patrimonio en cuestión. Este compromiso se expresará a través de las medidas legales, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas que se adopten y propongan para proteger los bienes y su Valor Universal Excepcional (párrafo 53).

Por ello también resulta imprescindible la creación del museo de sitio de Marcahuamachuco, pues las más de 100 piezas museables encontradas en este complejo arqueológico se encuentran el día de hoy almacenadas en cajas. Situación totalmente alejada de una práctica adecuada de conservación y que imposibilita su uso social.

Colección de bienes museables de Marcahuamachuco

Debido al largo tiempo de vigencia de Marcahuamachuco, desde el 400 d.C. hasta fines del intermedio tardío, hacia el 1400 d.C., se han encontrado aquí diversidad de objetos de distintos períodos.

De la Colección de Bienes Arqueológicos Muebles Museables de la Unidad Ejecutora 007 – Marcahuamachuco (2020) del Ministerio de Cultura⁶, 104 bienes museables de un total de 210 corresponden a Marcahuamachuco, el resto proviene de sitios cercanos: Wiracochapampa y Cerro Miraflores.

BIENES MUSEABLES DE MARCAHUAMACHUCO	
1.	Objeto Arqueológico: CÁNTARO N° de Ficha: 001 Código: 01/001 – C 252 Período: INTERMEDIO TEMPRANO Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
2.	Objeto Arqueológico: PLATO N° de Ficha: 002 Código: 01/002 – C 340 Período: INTERMEDIO TEMPRANO Filiación Cultural: RECUAY.
3.	Objeto Arqueológico: CÁNTARO N° de Ficha: 003 Código: 01/003 – C 344 Período: INTERMEDIO TEMPRANO Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
4.	Objeto Arqueológico: CÁNTARO N° de Ficha: 004 Código: 01/004 – C 345 Período: HORIZONTE TARDIO Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
5.	Objeto Arqueológico: CÁNTARO N° de Ficha: 005 Código: 01/005 – C 351 Período: INTERMEDIO TEMPRANO Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
6.	Objeto Arqueológico: CÁNTARO N° de Ficha: 006 Código: 01/006 – C 352 Período: INTERMEDIO TEMPRANO Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
7.	Objeto Arqueológico: CÁNTARO N° de Ficha: 007 Código: 01/007 – C 353 Período: INTERMEDIO TEMPRANO Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
8.	Objeto Arqueológico: MONEDA N° de Ficha: 008 Código: 01/008 – M 004
9.	Objeto Arqueológico: MONEDA N° de Ficha: 009 Código: 01/009 – M 005
10.	Objeto Arqueológico: FIGURINA ANTROPOMORFA N° de Ficha: 010 Código: 01/010 – M 007 Período: INTERMEDIO TARDIO Filiación Cultural: CHIMU.

⁶ <https://drive.google.com/file/d/16iqcLab0Z683L-zc65KCNN2thOjlfvF/view?usp=sharing>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

11. **Objeto Arqueológico: FIGURINA** | N° de Ficha: 011 | Código: 01/011 – M 008 | Periodo: INTERMEDIO TARDIO | Filiación Cultural: CHIMU.
12. **Objeto Arqueológico: FIGURINA** | N° de Ficha: 012 | Código: 01/012 – M 009 | Periodo: INTERMEDIO TARDIO | Filiación Cultural: CHIMU – INCA.
13. **Objeto Arqueológico: FIGURINA** | N° de Ficha: 013 | Código: 01/013 – M 010 | Periodo: INTERMEDIO TARDIO | Filiación Cultural: CHIMU.
14. **Objeto Arqueológico: FIGURINA** | N° de Ficha: 014 | Código: 01/014 – M 011 | Periodo: INTERMEDIO TARDIO | Filiación Cultural: CHIMU.
15. **Objeto Arqueológico: FIGURINA** | N° de Ficha: 015 | Código: 01/015 – M 012 | Periodo: INTERMEDIO TARDIO | Filiación Cultural: CHIMU.
16. **Objeto Arqueológico: FIGURINA** | N° de Ficha: 016 | Código: 01/016 – M 013 | Periodo: INTERMEDIO TARDIO | Filiación Cultural: CHIMU.
17. **Objeto Arqueológico: FIGURINA** | N° de Ficha: 017 | Código: 01/017 – M 014 | Periodo: INTERMEDIO TARDIO | Filiación Cultural: CHIMU.
18. **Objeto Arqueológico: FIGURINA** | N° de Ficha: 018 | Código: 01/018 – M 015 | Periodo: INTERMEDIO TARDIO | Filiación Cultural: CHIMU.
19. **Objeto Arqueológico: FIGURINA** | N° de Ficha: 019 | Código: 01/019 – M 016 | Periodo: INTERMEDIO TARDIO | Filiación Cultural: CHIMU.
20. **Objeto Arqueológico: TUPU** | N° de Ficha: 020 | Código: 01/020 – M 017 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
21. **Objeto Arqueológico: TUPU** | N° de Ficha: 021 | Código: 01/021 – M 017 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
22. **Objeto Arqueológico: TUPU** | N° de Ficha: 022 | Código: 01/022 – M 017 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
23. **Objeto Arqueológico: TUPU** | N° de Ficha: 023 | Código: 01/023 – M 017 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
24. **Objeto Arqueológico: TUPU** | N° de Ficha: 024 | Código: 01/024 – M 017 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
25. **Objeto Arqueológico: TUPU** | N° de Ficha: 025 | Código: 01/025 – M 017 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
26. **Objeto Arqueológico: TUPU** | N° de Ficha: 026 | Código: 01/026 – M 017 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
27. **Objeto Arqueológico: TUPU** | N° de Ficha: 027 | Código: 01/027 – M 018 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
28. **Objeto Arqueológico: TUMI** | N° de Ficha: 028 | Código: 01/028 – M 019 | Periodo: INTERMEDIO TARDÍO | Filiación Cultural: CHIMU.
29. **Objeto Arqueológico: CUCHILLO** | N° de Ficha: 029 | Código: 01/029 – M 020 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
30. **Objeto Arqueológico: TUMI** | N° de Ficha: 030 | Código: 01/030 – M 024 | Periodo: INTERMEDIO TARDÍO | Filiación Cultural: CHIMU.
31. **Objeto Arqueológico: TUMI** | N° de Ficha: 031 | Código: 01/031 – M 025 | Periodo: INTERMEDIO TARDÍO | Filiación Cultural: CHIMU.
32. **Objeto Arqueológico: CUCHARA** | N° de Ficha: 032 | Código: 01/032 – M 047 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
33. **Objeto Arqueológico: ESPÁTULA** | N° de Ficha: 033 | Código: 01/033 – M 048 | Periodo: INTERMEDIO TARDÍO | Filiación Cultural: CHIMU.
34. **Objeto Arqueológico: TUPU** | N° de Ficha: 034 | Código: 01/034 – M 084 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
35. **Objeto Arqueológico: TUPU** | N° de Ficha: 035 | Código: 01/035 – M 090 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
36. **Objeto Arqueológico: TUMI** | N° de Ficha: 036 | Código: 01/036 – M 125 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
37. **Objeto Arqueológico: CUCHARA** | N° de Ficha: 037 | Código: 01/037 – M 127 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

38. **Objeto Arqueológico: PORRA** | N° de Ficha: 038 | Código: 01/038 – M 137 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
39. **Objeto Arqueológico: TUMI** | N° de Ficha: 039 | Código: 01/039 – M 145 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
40. **Objeto Arqueológico: SONAJA** | N° de Ficha: 040 | Código: 01/040 – M 176 | Periodo: INTERMEDIO TARDÍO | Filiación Cultural: CHIMU.
41. **Objeto Arqueológico: TUMI** | N° de Ficha: 041 | Código: 01/041 – M 179 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
42. **Objeto Arqueológico: LITOESCULTURA** | N° de Ficha: 042 | Código: 02/042 – L 16 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
43. **Objeto Arqueológico: LITOESCULTURA** | N° de Ficha: 043 | Código: 02/043 – L 17 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
44. **Objeto Arqueológico: LITOESCULTURA** | N° de Ficha: 044 | Código: 02/044 – L 18 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
45. **Objeto Arqueológico: LITOESCULTURA** | N° de Ficha: 045 | Código: 02/045 – L 19 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
46. **Objeto Arqueológico: LITOESCULTURA** | N° de Ficha: 046 | Código: 02/046 – L 20 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
47. **Objeto Arqueológico: LITOESCULTURA** | N° de Ficha: 047 | Código: 02/047 – L 21 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
48. **Objeto Arqueológico: LITOESCULTURA** | N° de Ficha: 048 | Código: 02/048 – L 22 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
49. **Objeto Arqueológico: LITOESCULTURA** | N° de Ficha: 049 | Código: 02/049 – L 23 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
50. **Objeto Arqueológico: LITOESCULTURA** | N° de Ficha: 050 | Código: 02/050 – L 24 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
51. **Objeto Arqueológico: TUPU** | N° de Ficha: 051 | Código: 02/051 – M 01 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
52. **Objeto Arqueológico: TUPU** | N° de Ficha: 052 | Código: 02/052 – M 02 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
53. **Objeto Arqueológico: TUPU** | N° de Ficha: 053 | Código: 02/053 – M 03 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
54. **Objeto Arqueológico: NARIGUERA** | N° de Ficha: 054 | Código: 02/054 – M 04 | Periodo: INTERMEDIO TARDÍO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
55. **Objeto Arqueológico: TUPU** | N° de Ficha: 055 | Código: 02/055 – M 05 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
56. **Objeto Arqueológico: TUPU** | N° de Ficha: 056 | Código: 02/056 – M 06 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
57. **Objeto Arqueológico: TUPU** | N° de Ficha: 057 | Código: 02/057 – M 07 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
58. **Objeto Arqueológico: TUPU** | N° de Ficha: 058 | Código: 02/058 – M 07 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
59. **Objeto Arqueológico: FIGURINA ZOOMORFA** | N° de Ficha: 059 | Código: 03/059 – C 502 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
60. **Objeto Arqueológico: OLLA** | N° de Ficha: 060 | Código: 03/060 – C 936 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
61. **Objeto Arqueológico: FIGURINA ORNITOMORFO** | N° de Ficha: 061 | Código: 03/061 – M 08 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
62. **Objeto Arqueológico: TUMI** | N° de Ficha: 062 | Código: 03/062 – M 24 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
63. **Objeto Arqueológico: PUNTA DE OBSIDIANA** | N° de Ficha: 063 | Código: 03/063 – L 015 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: WARI.
64. **Objeto Arqueológico: PUNTA DE OBSIDIANA** | N° de Ficha: 064 | Código: 03/064 – L 023 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: WARI.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

65. **Objeto Arqueológico: PUNTA DE OBSIDIANA** | N° de Ficha: 065 | Código: 03/065 – L 031 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: WARI.
66. **Objeto Arqueológico: PUNTA DE OBSIDIANA** | N° de Ficha: 066 | Código: 03/066 – L 043 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: WARI.
67. **Objeto Arqueológico: PUNTA DE OBSIDIANA** | N° de Ficha: 067 | Código: 03/067 – L 055 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: WARI.
68. **Objeto Arqueológico: PUNTA DE OBSIDIANA** | N° de Ficha: 068 | Código: 03/068 – L 063 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: WARI.
69. **Objeto Arqueológico: PUNTA DE OBSIDIANA** | N° de Ficha: 069 | Código: 03/069 – L 065 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: WARI.
70. **Objeto Arqueológico: PUNTA DE OBSIDIANA** | N° de Ficha: 070 | Código: 03/070 – L 077 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: WARI.
71. **Objeto Arqueológico: PUNTA DE OBSIDIANA** | N° de Ficha: 071 | Código: 03/071 – L 078 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: WARI.
72. **Objeto Arqueológico: PUNTA DE OBSIDIANA** | N° de Ficha: 072 | Código: 03/072 – L 080 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: WARI.
73. **Objeto Arqueológico: PUNTA DE OBSIDIANA** | N° de Ficha: 073 | Código: 03/073 – L 082 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: WARI.
74. **Objeto Arqueológico: PUNTA DE OBSIDIANA** | N° de Ficha: 074 | Código: 03/074 – L 100 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: WARI.
75. **Objeto Arqueológico: PUNTA DE OBSIDIANA** | N° de Ficha: 075 | Código: 03/075 – L 101 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: WARI.
76. **Objeto Arqueológico: PORRA** | N° de Ficha: 076 | Código: 03/076 – L 107 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
77. **Objeto Arqueológico: PUNTA DE OBSIDIANA** | N° de Ficha: 077 | Código: 03/077 – L 108 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: WARI.
78. **Objeto Arqueológico: HACHA** | N° de Ficha: 078 | Código: 03/078 – L 110 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
79. **Objeto Arqueológico: PUNTA DE OBSIDIANA** | N° de Ficha: 079 | Código: 03/079 – L 134 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: WARI.
80. **Objeto Arqueológico: PUNTA DE OBSIDIANA** | N° de Ficha: 080 | Código: 03/080 – L 134 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: WARI.
81. **Objeto Arqueológico: PUNTA DE OBSIDIANA** | N° de Ficha: 081 | Código: 03/081 – L 143 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: WARI.
82. **Objeto Arqueológico: PUNTA DE OBSIDIANA** | N° de Ficha: 082 | Código: 03/082 – L 149 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: WARI.
83. **Objeto Arqueológico: PUNTA DE OBSIDIANA** | N° de Ficha: 083 | Código: 03/083 – L 150 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: WARI.
84. **Objeto Arqueológico: PORRA** | N° de Ficha: 084 | Código: 03/084 – L 169 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
85. **Objeto Arqueológico: PUNTA DE OBSIDIANA** | N° de Ficha: 085 | Código: 03/085 – L 189 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: WARI.
86. **Objeto Arqueológico: PUNTA DE OBSIDIANA** | N° de Ficha: 086 | Código: 03/086 – L 200 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: WARI.
87. **Objeto Arqueológico: PUNTA DE OBSIDIANA** | N° de Ficha: 087 | Código: 03/087 – L 207 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: WARI.
88. **Objeto Arqueológico: OLLA** | N° de Ficha: 088 | Código: 04/088 – C 687 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
89. **Objeto Arqueológico: TUMI** | N° de Ficha: 089 | Código: 04/089 – Me 001 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.
90. **Objeto Arqueológico: PUNTA DE OBSIDIANA** | N° de Ficha: 090 | Código: 04/090 – L 069 | Periodo: HORIZONTE MEDIO | Filiación Cultural: WARI.
91. **Objeto Arqueológico: FIGURINA** | N° de Ficha: 091 | Código: 04/091 – L 073 | Periodo: INTERMEDIO TEMPRANO | Filiación Cultural: HUAMACHUCO.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

- | | |
|------|---|
| 92. | Objeto Arqueológico: PUNTA DE OBSIDIANA N° de Ficha: 092 Código: 04/092 – L 074 Periodo: HORIZONTE MEDIO Filiación Cultural: WARI. |
| 93. | Objeto Arqueológico: PUNTA DE OBSIDIANA N° de Ficha: 093 Código: 04/093 – L 080 Periodo: HORIZONTE MEDIO Filiación Cultural: WARI. |
| 94. | Objeto Arqueológico: PUNTA DE OBSIDIANA N° de Ficha: 094 Código: 04/094 – L 125 Periodo: HORIZONTE MEDIO Filiación Cultural: WARI. |
| 95. | Objeto Arqueológico: PUNTA DE OBSIDIANA N° de Ficha: 095 Código: 04/095 – L 139 Periodo: HORIZONTE MEDIO Filiación Cultural: WARI. |
| 96. | Objeto Arqueológico: CÁNTARO CARA-GOLLETE N° de Ficha: 171 Código: 15/171 – C 584 Periodo: HORIZONTE MEDIO Filiación Cultural: HUAMACHUCO. |
| 97. | Objeto Arqueológico: PUTUTO N° de Ficha: 172 Código: 15/172 – C 590 Periodo: HORIZONTE MEDIO Filiación Cultural: HUAMACHUCO. |
| 98. | Objeto Arqueológico: PLATO N° de Ficha: 173 Código: 15/173 – C 603 Periodo: HORIZONTE MEDIO Filiación Cultural: HUAMACHUCO. |
| 99. | Objeto Arqueológico: ESTÓLICA N° de Ficha: 174 Código: 15/174 – M 007 Periodo: HORIZONTE MEDIO Filiación Cultural: HUAMACHUCO. |
| 100. | Objeto Arqueológico: CUENCO N° de Ficha: 175 Código: 15/175 – L 080 Periodo: HORIZONTE MEDIO Filiación Cultural: HUAMACHUCO. |
| 101. | Objeto Arqueológico: PORRA N° de Ficha: 176 Código: 15/176 – L 120 Periodo: HORIZONTE MEDIO Filiación Cultural: HUAMACHUCO. |
| 102. | Objeto Arqueológico: HACHA N° de Ficha: 177 Código: 15/177 – L 137 Periodo: HORIZONTE MEDIO Filiación Cultural: HUAMACHUCO. |
| 103. | Objeto Arqueológico: HACHA N° de Ficha: 178 Código: 15/178 – L 140 Periodo: HORIZONTE MEDIO Filiación Cultural: HUAMACHUCO. |
| 104. | Objeto Arqueológico: PORRA N° de Ficha: 179 Código: 15/179 – L 156 Periodo: HORIZONTE MEDIO Filiación Cultural: HUAMACHUCO. |

Necesidad de un museo de sitio en Marcahuamachuco

Con la construcción e implementación del museo de sitio se pueden generar beneficios diversos, entre los que destacamos tres tipos, donde los dos últimos se desprenden del primero, pues se favorecería la realización de un conjunto de derechos interrelacionados:

Culturales e identitarios

Como ya se ha señalado, estos bienes se encuentran en la actualidad guardados en cajas; por lo que urge la construcción e implementación de un museo de sitio para una adecuada conservación, investigación y exhibición *in situ* de los mismos. El Estado peruano, a través del Ministerio de Cultura, tiene la obligación no solo de garantizar la conservación de los bienes conformantes del patrimonio cultural de la nación, sino de hacer posible su uso social para las generaciones presentes y futuras, tanto de las comunidades circundantes al futuro museo como de otros visitantes. Es decir, de asegurarse también de "que existan las condiciones previas para *participar en la vida cultural*, promoverla, facilitarla y dar acceso a los bienes culturales y preservarlos"⁷, a través de medidas jurídicas y administrativas. Solo de ese modo será efectiva la realización de los derechos culturales de la población con respecto a estos bienes, que

⁷ Observación general N° 21. Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

es su obligación garantizar de acuerdo a la Constitución y los tratados y convenciones internacionales de los que el Perú es parte.

El museo de sitio de Marcahuamachuco puede servir para sensibilizar a las comunidades circundantes con respecto a la importancia de proteger su patrimonio arqueológico y evitar o disminuir su depredación o "huaqueo", generando o fortaleciendo su identificación con las sociedades que los antecedieron en el espacio en que habitan, al permitirles conocer y valorar, por ejemplo, el manejo del territorio y los modos de vida de sus antepasados; en suma, explicitando los vínculos entre pasado, presente y futuro. Esta identificación con las sociedades del pasado, al mismo tiempo, puede contribuir a la cohesión social de las actuales comunidades circundantes entre sí; más aún si en la gestión del museo se contempla entre sus estrategias la vinculación de la población local a través de un enfoque de gestión comunitaria del patrimonio cultural.

Educativos y de investigación especializada

Una de las principales funciones del museo es la educativa. Al exhibir una colección cuya temática es especializada se puede profundizar en el conocimiento del desarrollo de las sociedades en Marcahuamachuco, y en general de la sierra norte del país, a lo largo de un amplio periodo, según los estudios actuales, de al menos mil años, desde el 400 d.C. hasta el 1400 d.C. Permitiendo así que niños y jóvenes de todos los niveles educativos y público en general puedan acceder en forma pertinente a conocimientos científicos especializados.

De otra parte, se permitirá que los investigadores especializados en la zona de Huamachuco tengan acceso en mejores condiciones a piezas arqueológicas únicas, imprescindibles para sus estudios, y así profundizar nuestro conocimiento de esta sociedad andina y las culturas andinas en general.

Económicos

Un museo de sitio puede ser un importante centro de atracción turística que beneficiaría a las comunidades circundantes, al aumentar sus ingresos de manera directa. El número de visitantes de Marcahuamachuco puede verse incrementado con un manejo adecuado del museo de sitio, y siendo que esta zona no es parte de las rutas turísticas más visitadas del país, favorecería no solo a las comunidades más cercanas al futuro museo sino a toda la cadena productiva turística en la provincia de Sánchez Carrión. De esta manera se contribuiría también a la diversificación turística al interior del departamento de la Libertad, pues actualmente el mayor porcentaje de visitantes extranjeros y nacionales se concentra en recursos turísticos ubicados en la zona costera de la región:

- Complejo Arqueológico Huaca del Sol y de la Luna 34,4%
- Palacio Nikán Casa del Centro 28,7%
- Complejo Arqueológico Huaca Arco Iris 15,1%⁸.

⁸ MINCETUR. Estadísticas de turismo 2017. La Libertad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

Proyecto de construcción de Museo de sitio

Por otra parte, se constata que en el Diagnóstico de brechas de infraestructura y de acceso a servicios del Sector Cultura (2021), de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones figura, con código 39580, un proyecto de creación de un museo de sitio en Marcahumachuco, aún en estado de idea: Creación de Servicios de Interpretación Cultural en el Museo de Sitio del Complejo Arqueológico Marka Huamachuco Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión – Departamento De La Libertad, con un costo de inversión actualizado de 7,000,000.00 y una programación de (S/) 850,000.00 para el 2024. Lo cual constituye un importante avance en la concretización de la construcción e implementación de este museo; por lo que lo propuesto en el Proyecto de Ley 991/2021-CR coadyuvará al cumplimiento de ese objetivo.

2. **EL PROYECTO DE LEY 1521/2021-CR**, tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción del Museo Nacional del Tawantinsuyo en el departamento del Cusco.

Justificación y necesidad del Museo Nacional del Tawantinsuyo

Tal como señala la exposición de motivos de la iniciativa legislativa, es innegable la invalorable riqueza cultural que hemos heredado de las diversas culturas prehispánicas. La más grande de ellas, la cultura incaica, ha dejado innumerables bienes culturales, tanto patrimonio inmueble como mueble.

Cusco, capital histórica del Perú, es el principal centro turístico del país, en donde se encuentra nuestra maravilla mundial Machupicchu. Desde hace varios años atrás, se cuenta con un proyecto de museo que exponga los bienes culturales ya que a la fecha no se cuenta con un espacio que albergue los restos de nuestro milenario pasado.

Al respecto, mediante Informe N° 000096-2021-OGAIMC emitido por el Ministerio de Cultura se ha señalado que: *"En relación a la creación de un Museo del Tawantinsuyo, en octubre del año 2018, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, reportó el registro por la modalidad de migración de base de datos de un total de dos mil trescientos noventa y cinco bienes muebles que pertenecen al Patrimonio Cultural de la Nación, y que formarían parte del fondo museográfico del mencionado museo a crearse."*

Como se evidencia, existe un amplio catálogo de bienes identificados que requieren protección y un espacio museográfico que, de forma técnica, garantice su conservación y cuidado para el futuro.

En la misma línea, dicha entidad, mediante el informe N° 000319-2021-OCA/MC, ha señalado que desde el año 2004 se está buscando promover la construcción del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

Museo Nacional del Tawantinsuyo: *"La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco a través del Proyecto Qhapaq Nan, desde el año 2004, ha venido desarrollando una serie de acciones, con el objetivo de promover la tan anhelada construcción e implementación del Museo del Tawantinsuyu, producto de ello se cuenta con: (i) las propuestas arquitectónicas de distribución para la construcción del Museo del Tawantinsuyu; (u) el guion Museográfico y Museológico del Museo del Tawantinsuyu; y (iii) el fondo museográfico del Museo del Tawantinsuyu, con un total dos mil trescientos noventa y cinco bienes culturales muebles que pertenecen al Patrimonio Cultural de la Nación."*

Por su parte, el Gobierno Regional del Cusco, mediante el Oficio N° 93-2021-GR-CUSCO/GGR, remitido en su oportunidad a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, se muestra a favor de la creación del mencionado museo: *"La construcción e implementación del Complejo Cultural Museo Regional Nacional del Tawantinsuyo en la provincia del Cusco, contribuirá con la finalidad del Gobierno Regional del Cusco de fomentar el **desarrollo integral de la región**, al ser dicha infraestructura parte de los circuitos turísticos que posee dicha región."*

En la misma línea, la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco mediante oficio N° 084-2021-FDCS-UNSAAC, señala que: *"el Cusco, a pesar de ser la capital histórica del Perú, no cuenta con un museo que exponga en su más amplio espectro al Imperio Incaico y al proyecto político más importante y exitoso que el mundo andino prehispánico conoció. Con motivo de la inscripción del Qhapaq Nan en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO en el año 2014, se reconoció la influencia cultural del Cusco, en el sur de Colombia, Ecuador, Bolivia, en el norte argentino y chileno; sin embargo, la **tarea inconclusa y por mucho tiempo desatendida y postergada es la instalación de un museo para la difusión -desde el mismo Cusco- de este legado cultural que se expresa en diversos testimonios y manifestaciones materiales e inmateriales que siguen presentes en los seis países que integró la administración Inka**".*

Según el dictamen emitido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural recaído en los Proyectos de Ley 7076/2020-CR Y 4787/2019-CR, se ha mencionado que el Museo Nacional del Tawantinsuyo reflataría el turismo en el departamento del Cusco, el cual decayó debido a la presencia de la pandemia producida por el COVID-19: *"Sin duda, el Poder Ejecutivo ha tenido una clara intención de contrarrestar el daño ocasionado por la pandemia en el sector del turismo, promoviendo acciones y normas para afrontar esta crisis; sin embargo, es una lamentable realidad que, hasta el mayor exponente del turismo en el Perú, no referimos al Santuario Histórico de Machupicchu/Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, ha tenido un nivel bajo de visitas producto de las restricciones implementadas por el propio gobierno actual."*

Es así que, bajo este incierto escenario, esta Comisión considera pertinente exhortar al Poder Ejecutivo acciones que puedan fomentar el turismo a corto, mediano y largo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

plazo. Siendo una medida aceptable el proponer un museo nacional que tenga solamente como temática lo relacionado al Imperio del Tawantinsuyo.

*En ese sentido, esta Comisión concuerda con las opiniones recibidas por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y el Gobierno Regional del Cusco, las cuales señalan, respectivamente, que a **pesar que el Cusco es la capital histórica del Perú, ésta no cuenta con un museo que exponga en su más amplio espectro al Imperio Incaico, como proyecto político más importante y exitoso que el mundo andino prehispánico conoció; así como el hecho que dicho museo propuesto complementaría perfectamente el circuito turístico que posee la región del Cusco.***

Baio el sustento expuesto, esta Comisión considera que la creación, construcción e implementación de un Museo Nacional del Tawantinsuyo traería consigo un reflote del turismo en el departamento del Cusco durante los próximos años."

En consecuencia, las diversas entidades reconocen la necesidad de construir el Museo Nacional del Tawantinsuyo que permite cuidar nuestro patrimonio cultural.

3. **EL PROYECTO DE LEY 2252/2021-CR**, tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del museo nacional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota en el departamento Cajamarca.

Tal como señala la exposición de los motivos de la iniciativa legislativa, durante el Periodo Parlamentario 2020 al 2021, se presentó la Moción de Orden de día N° 14446, para Declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Museo Nacional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota en el departamento de Cajamarca. Asimismo, con fecha 30 de noviembre del 2021, se ha remitido al Congreso de la República la Moción de Orden del Día N° 1264, para Declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Museo Nacional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota en el departamento de Cajamarca.

Cabe resaltar que, mediante el Informe 000125-2021-DST/MC, el Ministerio de Cultura, recomienda las siguientes consideraciones:

1. Es importante señalar que las universidades, tanto públicas como privadas, administran y gestionan museos, por lo que la iniciativa de que la UNACH tenga un museo bajo su dependencia es posible.
2. Sin embargo, aunque la propuesta normativa es declarativa, ésta debe sustentarse en una exposición de motivos que explique de manera contundente la necesidad de un museo a cargo de la UNACH.
3. Por otra parte, para la creación de un museo, se debe contar con una institucionalidad que permita que el museo, en caso de crearse, sea sostenible en el tiempo. Para esto es necesario, que se plantee desde un

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

principio, un plan museológico que establezca las pautas de la futura institución museal.

4. Asimismo, la iniciativa no señala la colección con la que contaría futuro museo, lo cual es necesario para determinar su pertinencia.
5. Que la iniciativa es viable con observaciones.

Historia de la Universidad Nacional de Chota

Es menester hacer referencia a las bases históricas de la Universidad Nacional de Chota (UNACH) el cual se creó a través de Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo de 2010, es persona jurídica de derecho público sin fines de lucro, con autonomía académica, económica, normativa y administrativa con forme a Ley. Se identifica con su sigla UNACH para todos los efectos legales y oficiales propios de la institución.

Tiene su sede y domicilio en la provincia de Chota, región Cajamarca, actualmente están en funcionamiento sus dos Campus Universitarios en Colpa Matara y Colpa Huacarís, ambos cuentan con su respectivo Plan Maestro de extensión e infraestructura, están regidos por la constitución política del Perú, por la Ley Universitaria N° 30220, por la Ley de su creación N° 29531 y por la Resolución N° 160-SUNEDU-2018/CD (8 de diciembre de 2018) que le otorga licenciamiento por un periodo de seis (6) años desde su publicación.

El 11 de mayo de 2010, se promulgó la Ley N° 29531 con la que se crea oficialmente la Universidad Nacional Autónoma de Chota – UNACH. Para iniciar sus actividades el Ministerio de Educación a través de la Resolución Ministerial N° 023-2010 – ED del 23 de julio de 2010 designó como autoridades miembros de la Comisión Organizadora de la UNACH al Dr. Armando Vásquez Morales, presidente, y a las doctoras María Luz Chávez Cáceres como Vicepresidente Académico y Martha Vicenta Abanto Villar como Vicepresidente Administrativo.

El 22 de marzo de 2013, CONAFU mediante resolución N° 208-2013 – CONAFU autorizó el funcionamiento provisional de la UNACH, siendo que el Dr. Wilson Rolando Reátegui Chávez, representante de CONAFU, entregó la resolución al Dr. Armando Vásquez Morales. La UNACH inició con las carreras profesionales de Ingeniería Civil, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Agroindustrial, Contabilidad y Enfermería, con un total de 40 vacantes por ciclo académico. La convocatoria del primer examen de admisión fue 11 de agosto de 2013.⁹

Fundamento de la Propuesta

Con el propósito de dinamizar la economía en la sierra centro de la región Cajamarca y poner en valor los atractivos turísticos; la Universidad Nacional Autónoma de Chota UNACH, propone la creación del "Corredor turístico Productivo" y ha iniciado las gestiones para crear el "Museo Nacional de Chota".

^{9 9} <https://www.unach.edu.pe/desarrollo/unach2/index.php/nosotros/historia>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

Chota, tiene una riqueza enorme, cuenta con más de cuarenta cementerios pre-incas, aguas termales, grutas naturales; existe infraestructura hotelera, servicios (restaurantes-empresas de transporte) y no se está aprovechando. La debilidad es que está disminuyendo los trabajos de artesanía como: Tejido a callhua, tejido de sombrero, trabajos a base de suela entre otros.

Al respecto, el Doctor Sebastián Bustamante Edquen, Presidente de la Comisión Organizadora de la UNACH, explicó que se viene promoviendo reuniones con los Alcaldes de las provincias de Chota, Hualgayoc-Bambamarca, Santa Cruz, Cutervo y Celendín para que se sumen a la iniciativa; los cuales han mostrado su interés. Formalizar el corredor turístico y productivo, es responsabilidad de todas las fuerzas vivas; la Universidad será una de las entidades activas y que apoyará con los procesos de investigación en determinados sectores.

Bustamante Edquen, confirmó que la UNACH ha iniciado las gestiones para crear el "Museo Nacional de Chota" **en el que se exhibirá toda la riqueza arqueológica de la provincia y hallazgos que sucedieran en las futuras investigaciones.**

Para cristalizar el proyecto se ha expuesto la iniciativa al Presidente de la República Pedro Castillo Terrones, quién se ha comprometido en apoyar desde el Gobierno Central. El benefactor de la UNACH, Reverendo Padre Severiano de Cáceres Anaya, ha mostrado su compromiso y estaría dispuesto en financiar la compra del terreno para la edificación del museo. Concretizar estos proyectos permitirá a Chota y la sierra centro de Cajamarca estar conectados con los ejes turísticos de; Kuelap en Amazonas; Sipan en Lambayeque y Cajamarca.¹⁰

La importancia de los Museos y su relación con la educación

Los organismos internacionales consideran a los museos como un medio social que ofrece un servicio a la comunidad utilizando herramientas como la exposición, entre otras actividades (Navajas, 2013).

"La Nueva Museología propone una nueva interpretación del patrimonio" (Navajas, 2013, p.3) partiendo de una visión global del patrimonio que va más allá de la colección de objetos y considera al patrimonio cultural y natural como un conjunto que es apropiado por la comunidad (Desvalles, 1992, citado por Navajas, 2013). Con respecto a la educación en museos, se tiene como antecedente la Mesa Redonda de Santiago de Chile, Unesco (1972a), entre sus resoluciones precisa que el museo es una institución social que debe contribuir a la formación de la conciencia de las comunidades para articular el pasado con el presente y comprometerse "con

¹⁰ <https://www.unach.edu.pe/desarrollo/unach2/index.php/noticias/667-unach-propone-la-creacion-del-corredor-turistico-productivo-y-gestiona-la-creacion-del-museo-nacional-para-chota>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

los cambios estructurales imperantes, provocando otros cambios dentro de la realidad nacional respectiva" (p. 1).

El instrumento de la Nueva Museología es un museo definido desde una concepción muy distinta al considerado de la manera tradicional. Esta nueva propuesta de museo integral constituye el logro más importante de la Mesa Redonda de Santiago pues se determina que su misión es brindar a la comunidad una "visión integral de su medio ambiente natural y cultural" (Unesco, 1972a, p. 2). Con respecto a la educación en el museo, los expertos allí reunidos recomendaron que el museo debe incrementar su función educativa permanente frente a la comunidad utilizando los medios de comunicación a su alcance e incluyendo un servicio educativo entre sus áreas.

Otro antecedente de la relevancia de la educación en los museos es la corriente denominada la Nueva Museología que considera al museo como un agente de cambio. La comunidad y sus integrantes, de todas las edades, realizan actividades para el bien común. El museo es visto como una institución dinámica y en constante cambio que sirve a la comunidad y no a un grupo exclusivo o al Estado donde su actividad es ejercida por profesionales y por otros expertos del medio cultural de modo tal que la propuesta museológica esté orientada a democratizar el acervo cultural del museo para que pueda ser apreciada y utilizada.

Para Navajas (2013) ni la exposición ni el museo constituyen un fin en sí mismo, sino que son canales que permiten que la comunidad dialogue. Son "medios por los cuales la comunidad puede transmitir su identidad. Son medios, en definitiva, por los cuales la comunidad se desarrolla y evoluciona hacia un futuro recuperando y potenciando su pasado" (p. 6). La Nueva Museología considera que el espacio del museo está más allá de su edificio, de su local. No es solo el interior del palacio, convento u edificio, sino que el museo se amplía a un territorio donde el paisaje natural ha variado por efecto de las personas. Además, cuando en la Nueva Museología se menciona el término territorio se refiere a una variedad de territorios: familiar, educativo, profesional, asociativo, político e imaginario.

En este caso la participación de la comunidad es distinta a la del museo tradicional pues el museólogo asume el rol de provocador, mediador y orientador de la comunidad con el fin de coadyuvar al descubrimiento y reconocimiento de sus objetos y manifestaciones culturales y finalmente, su identidad. Por otro lado, la denominada Museología Crítica surge como consecuencia de la crisis del concepto de museo como institución enmarcada a un contexto político, social y económico.

Esta corriente no se opone a la Nueva Museología, solo define al museo como un espacio de duda, intercambio e interpretación a partir de la interacción del público con la colección. "El museo es entendido como comunidad de aprendizaje, pero resultado de un proceso de negociación entre diferentes poderes (consorcios,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

comités de expertos, artistas, visitantes, comunidades, etc.) que son los que van a definir la política museal" (Flórez, 2006, p. 232).

El museo es el lugar para dialogar y negociar con el público a partir de los objetos que se exponen. Desde la perspectiva de la Museología Crítica, el museo es una institución cultural y educativa cuya función es conservar y dar a conocer el patrimonio cultural a la comunidad "pero también debe cumplir con unas características mínimas: proporcionar espacios de encuentro y comunicación sin discriminación, facilitar el uso y la interpretación y propiciar la participación ciudadana en el sentido de fomentar la democracia cultural" (Escarbajal y Martínez, 2012, p. 448).

Diversos autores precisan la diferencia entre la democratización de la cultura como la posibilidad de los ciudadanos para acceder al legado cultural de una comunidad a partir de su difusión y consumo donde la cultura es "algo ya establecido que hay que acercar a la población" (Grosjean y Ingberg 1980, p.98, citado por Trilla, 1997, p.16) y el concepto de "democracia cultural entendida como creación cultural y participación social en la construcción de la identidad individual y colectiva" (Escarbajal y Martínez, 2012, p.445).¹¹

En ese sentido, el presente plan de creación del Museo Nacional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota museo propone proyectos referidos a investigación, aplicación y difusión del patrimonio cultural y natural que pueda contribuir a elevar los niveles de vida de la población de su entorno. Para el cumplimiento de dichos objetivos, se convoca a docentes y especialistas en temas de arqueología, biología, arquitectura, educación, entre otros; siendo que también deben participar los estudiantes, toda vez que, son dichos estudiantes quienes están en proceso de formación profesional con valores, competentes y que actuarán como pilares fundamentales para el cambio y por ende el logro del desarrollo sostenible.

V.2.- ANÁLISIS TÉCNICO

Los museos como espacios para la educación y realización de los derechos culturales

El término museo proviene del griego *moyseíon*, referido inicialmente al lugar dedicado a las musas —divinidades inspiradoras de las artes y áreas del conocimiento— en la Grecia antigua, que fue dejando su sentido ritual y religioso para denominar a un tipo de lugar relacionado al conocimiento laico. Desde el *museiōn* fundado por Ptolomeo II en Alejandría en el 285 a.C., los museos han pasado paulatinamente de ser espacios

¹¹ Varón, Carolina. El Programa Educativo en los Museos del Sistema Nacional de Museos del Estado. Universidad de San Martín de Porres. Perú, 2020. Recuperado de: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6569/var%C3%B3n_gc.pdf?sequence=1&isAllowed=y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

exclusivos de las élites, que funcionaban como dispositivos que reproducían la desigualdad social, al reservar el conocimiento de la época para ellas y en torno a este construir una identidad/alteridad con respecto a las clases populares excluidas y dominadas, a constituirse en espacios abiertos, inclusivos, democratizadores del conocimiento y que juegan un rol importante en la efectiva realización de los derechos culturales.

Sin embargo, en su proceso de transformación, su apertura social recién se acelera en los últimos siglos; primero con el papel de los museos en la formación de las identidades nacionales a partir de que desde fines del siglo XVIII la institución del Estado-nación se difunde en todo el mundo, pero muy especialmente en la segunda mitad del siglo XX, cuando luego de la Segunda Guerra Mundial se realizan profundas reflexiones sobre el significado y la importancia de la cultura, la diversidad cultural y los derechos culturales en una sociedad posguerra más justa y equitativa. Reflexiones que tuvieron un campo de especial productividad en los organismos multilaterales —sobre todo en la ONU—, desde donde se generó a partir de entonces una gubernamentalidad transnacional expresada fundamentalmente en una normativa, vinculante en muchos casos y que ha influenciado también en los cambios de las legislaciones nacionales.

El Consejo Internacional de Museos (ICOM), "una organización no gubernamental que mantiene relaciones formales con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ... [y] reconocida como entidad de carácter consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas"¹²; surge precisamente en esa coyuntura, en 1946. El ICOM ha cumplido un papel importante en la generación de normas profesionales y deontológicas de las actividades de los museos¹³, vinculantes para las entidades museísticas afiliadas directamente; que han sido asumidas como principios e indicaciones por otras no afiliadas, o que han sido referencia para legislaciones nacionales. En el caso peruano, recién en diciembre del 2021 el Ministerio de Cultura presentó un anteproyecto de Ley General de Museos, en que se toman varios de los principios y recomendaciones del ICOM y que aún se está discutiendo a nivel de documento de trabajo con la comunidad museística, antes de ser enviado al Congreso.

En la última versión del estatuto del ICOM (2017) se da la siguiente definición de museo:

Un museo es una institución permanente sin fines de lucro al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abierta al público, que adquiere, conserva, investiga, transmite y expone el patrimonio tangible e intangible de la humanidad y de su entorno para la educación, el estudio y el deleite¹⁴.

¹² CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS (ICOM). Estatutos. Modificados y adoptados por la asamblea general extraordinaria, el 9 de junio de 2017 (París, Francia). Artículo 1, Apartado 2.

¹³ Código de Deontología del ICOM para los Museos.

¹⁴ CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS (ICOM). Estatutos. Modificados y adoptados por la asamblea general extraordinaria, el 9 de junio de 2017 (París, Francia). Artículo 3, Apartado 1.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

La misma que sirve de base para la definición de museo en el mencionado anteproyecto:

Artículo 3.- Definición

3.1 Para efectos de la presente Ley, son museos e instituciones museales, los espacios museales sin fines de lucro, inclusivos, abiertos al público y respetuosos de la diversidad, que se encuentran al servicio de la ciudadanía y su desarrollo integral, promoviendo y resguardando el patrimonio cultural, los bienes de interés cultural y las memorias colectivas, estableciendo vínculos entre el pasado y el futuro, reconociendo y abordando los conflictos y desafíos del presente. Tienen entre sus funciones la conservación, documentación (inventario, registro y catalogación), investigación, exposición, educación, comunicación (promoción y difusión) del conocimiento histórico, artístico, científico, tecnológico, entre otros enmarcados en el diálogo crítico, el ejercicio de los derechos fundamentales y el respeto de los principios constitucionales.

3.2 Los museos e instituciones museales son instituciones permanentes, lugares de aprendizaje, reflexión y recreación, que se constituyen como agentes de cambio para la sociedad. Asimismo, son instituciones sostenibles, accesibles, inclusivas, dinámicas, pedagógicas y democratizadoras, que garantizan el acceso igualitario y sin discriminación a la ciudadanía sin distinción, como constructoras de identidades, fomentando la promoción de la cultura y el uso social pleno de las colecciones que custodian, gestionan y difunden.

3.3 De acuerdo a la pluralidad cultural y étnica de la Nación, la definición de museos e instituciones museales es amplia e incluye iniciativas de naturaleza museística como las de las instituciones educativas de todo nivel, asociaciones civiles, pueblos indígenas u originarios, pueblo afroperuano y otros grupos sociales minoritarios¹⁵.

Esta definición de museos, preliminar hasta el momento, es bastante completa; por lo que consideramos que luego de su promulgación, en conjunto con otras mejoras normativas, puede ser la base legal de un desarrollo de las entidades museísticas del país.

Precisamente una de las virtudes de esta definición es que se concibe a los museos como espacios donde se realizan los derechos culturales, donde se concreta la apropiación cultural de los sujetos que acceden a los bienes culturales; pues a través de las exposiciones que presentan se puede contribuir a la valoración de los bienes y las sociedades que los produjeron, desde el conocimiento, el establecimiento de un vínculo identitario con ellas —en el caso de las comunidades de donde provienen los bienes exhibidos—, así como la valoración y respeto por la diversidad cultural para la generalidad de visitantes.

¹⁵ Ministerio de Cultura (2021). Proyecto de Ley General de Museos [aún no presentado]

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

Es importante que los museos permitan alcanzar plenamente los derechos culturales, tanto de las comunidades de donde provienen las colecciones que albergan como de los visitantes externos, pues los "derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos y, al igual que los demás, son universales, indivisibles e interdependientes"¹⁶. Así, por ejemplo, el derecho de una persona a participar en la vida cultural está indisolublemente articulado y es interdependiente del derecho a la libertad para la investigación científica y la actividad creadora, del derecho a la educación y del derecho a un nivel de vida adecuado.

La actividad de las entidades museales, como puede verse, contribuye a la concreción de cada uno de esos derechos, siempre y cuando el Estado garantice con medidas legislativas y administrativas las condiciones para el ejercicio pleno del derecho a la participación en la vida cultural de las personas. El mismo que se desglosa en tres aspectos: *participación en la vida cultural*, *acceso a la vida cultural* y *contribución a la vida cultural*; cuya restricción de alguno evitaría el ejercicio pleno de este derecho. La *participación* está vinculada a la libertad de modelar, expresar y cambiar sus identidades y ejercer sus prácticas culturales, individual o colectivamente, así como a desarrollar y compartir sus conocimientos y creatividad. El *acceso* a conocer la diversidad cultural a través de la educación y la información con pleno respeto a su identidad cultural. Y la *contribución* a la continua recreación y desarrollo de la cultura en la que participa.

Por tanto, la creación y adecuada implementación de museos donde estos se requieran es una condición por garantizar los derechos culturales de la población, que es responsabilidad del Estado peruano cumplir.

Tal como establece el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los elementos que el Estado parte debe garantizar a través de "medidas positivas (asegurarse de que existan las condiciones previas para participar en la vida cultural, promoverla, facilitarla y dar acceso a los bienes culturales y preservarlos)"¹⁷ son los siguientes: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad.

Lo que en el caso de los museos significa asegurar su existencia en donde sean necesarios; permitir el acceso sin restricciones de ningún tipo, tanto económicas (lo que incluye determinar la pertinencia según el contexto social del costo de entradas, si lo hubiera) como físicas (asegurando que la infraestructura y señalización permita el desplazamiento de personas mayores y discapacitadas) las vías de acceso al museo; concebirlos o convertirlos como espacios aceptables para las comunidades donde estos se encuentran o de los que provienen las muestras (lo que implica en muchos casos realizar consultas y mesas de trabajos en los casos que sea necesario); implementados con proyectos que resulten flexibles y pertinentes a la vida cotidiana y respetar la diversidad cultural de dichas comunidades; y buscando que sea idóneo en cuanto a no

¹⁶ Observación general N° 21. Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

¹⁷

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

interferir con otros derechos, como el derecho a la alimentación, la salud, el agua, la vivienda y la educación, sino más bien establecer sinergia con estos, potenciándose mutuamente.

Un ejemplo de esto último es que el derecho a la participación en la vida cultural de las comunidades donde estas propuestas legislativas buscan que se construya e implementen museos, implica que se preserven los bienes asociados a su identidad colectiva, que puedan beneficiarse simbólica y materialmente de su patrimonio cultural y que puedan ser directos partícipes de su desarrollo, entre otras cosas, a través del turismo que puede incrementarse a partir de las actividades del museo.

V.3.- FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a) Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú garantiza como derecho fundamental de la persona, el derecho a su identidad personal y colectiva, a saber, así lo refrenda el numeral 1 del artículo 2. Además el numeral 17 del artículo 2 de la Constitución Política reconoce como derecho fundamental la participación en la vida cultural de la nación. El numeral 19 del mismo artículo reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural y enfatiza que "el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación".

Por otra parte, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú consagra que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado.

b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU

En cuanto a los derechos culturales reconocidos en la carta magna, estos se precisan en los tratados y convenios internacionales ratificados por el Perú. Específicamente en el literal a) del numeral 1 del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, cuyo contenido y alcance de sus términos son explicados en la Observación general N°21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (2009), se reconoce y establece que:

El *derecho a participar o a tomar parte en la vida cultural* tiene, entre otros, tres componentes principales relacionados entre sí: a) la participación en la vida cultural; b) el acceso a la vida cultural, y c) la contribución a la vida cultural.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

- I. La participación en la vida cultural comprende, en particular, el derecho de toda persona¹⁸ (sola, en asociación con otras o como una comunidad) a actuar libremente; a escoger su propia identidad; a identificarse o no con una o con varias comunidades, o a cambiar de idea; a participar en la vida política de la sociedad; a ejercer sus propias prácticas culturales y a expresarse en la lengua de su elección. Toda persona tiene igualmente derecho a buscar, desarrollar y compartir con otros sus conocimientos y expresiones culturales, así como a actuar con creatividad y tomar parte en actividades creativas.
- II. El acceso a la vida cultural comprende, en particular, el derecho de toda persona (sola, en asociación con otras o como una comunidad) a conocer y comprender su propia cultura y la de otros, a través de la educación y la información, y a recibir educación y capacitación de calidad con pleno respeto a su identidad cultural. Toda persona tiene también derecho a conocer formas de expresión y difusión por cualquier medio tecnológico de información y comunicación; a seguir un estilo de vida asociado al uso de bienes culturales y de recursos como la tierra, el agua, la biodiversidad, el lenguaje o instituciones específicas, y a beneficiarse del patrimonio cultural y de las creaciones de otros individuos y comunidades.
- III. La contribución a la vida cultural se refiere al derecho de toda persona a contribuir a la creación de las manifestaciones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la comunidad. Le asiste también el derecho a participar en el desarrollo de la comunidad a la que pertenece, así como en la definición, formulación y aplicación de políticas y decisiones que incidan en el ejercicio de sus derechos culturales

De lo que resulta claro que el derecho a la participación en la vida cultural de la nación de la población que beneficiaría de los tres museos que se propone crear, construir e implementar, especialmente de las comunidades aledañas, implica que se preserven los bienes asociados a su identidad colectiva, que puedan beneficiarse simbólica y materialmente de su patrimonio cultural y que busquen su desarrollo en iniciativas legislativas como estas presentada por su representante luego de reuniones y coordinaciones con ellos.

c) Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, adoptada en la Décima Sexta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en la ciudad de París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, cuya adhesión fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23349, de 21 de diciembre de 1981, los Estados Parte de dicha

¹⁸ "El Comité reconoce que la expresión 'toda persona' se refiere tanto al sujeto individual como al sujeto colectivo. En otras palabras, una persona puede ejercer los derechos culturales: a) individualmente; b) en asociación con otras; o c) dentro de una comunidad o un grupo" (Observación general N° 21: II, 6).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

Convención procurarán, dentro de lo posible, adoptar medidas jurídicas para identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural de una nación, entre ellas, los monumentos arquitectónicos, históricos y arqueológicos, la misma que se considera como patrimonio cultural:

- **Los monumentos:** son obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia",
- **Los conjuntos:** grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia",
- **Los lugares:** obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

d) Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define el bien del patrimonio cultural de la nación como toda manifestación del quehacer humano – material o inmaterial – que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre lo que exista presunción legal de serlo.

En sus disposiciones generales, al artículo 1 sobre los "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", clasifican en bienes materiales inmuebles a aquellas que "Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y *conjuntos monumentales*, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional".

Asimismo, comprende de manera enunciativa no limitativa a:

- El producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia.
- Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico.

De otro lado, respecto a la declaración de interés nacional y necesidad pública, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

Artículo IV.- Declaración de interés social y necesidad pública.

Declárase de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

El artículo V del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (Ley N° 28296), señala sobre la "Protección" que:

"Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley. El Estado promoverá la partición activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

e) Competencia de los Gobiernos Regionales

De igual forma, respecto a las competencias de los Gobiernos Regionales para la conservación de los monumentos arqueológicos, la Constitución Política en el artículo 195, dispone:

"Artículo 1950. **Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes entre otros para: Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.**"

En tal sentido, las iniciativas del presente dictamen no se contraponen con la legislación nacional al proponer la declaración de interés nacional y de necesidad pública la protección, investigación, conservación, puesta en valor y difusión de los sitios, monumentos y complejos arqueológicos y lugares arquitectónicos materia dl dictamen; por ello es que la presente norma permitirá el desarrollo cultural de la Nación y generará mayores oportunidades de trabajo, ya que conllevara el desarrollo de la actividad turística en esta parte de los departamentos involucrados y por ende el aumento de los puestos de trabajo de manera directa e indirectamente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

V.4.- VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA NACIONAL

a) Vinculación con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022

La iniciativa legislativa materia de dictamen se enmarca dentro de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR que, dentro de los objetivos sobre "Democracia y Estado de Derecho" y "Competitividad del País", en los "temas/proyectos de ley" 7 y 49, priorizan la agenda sobre la "Protección del patrimonio cultural" y "Leyes de promoción del turismo", respectivamente:

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022		
ACUERDO NACIONAL		TEMAS / PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	
I. Democracia y Estado de Derecho	3. Afirmación de la Identidad Nacional	7. Protección del patrimonio cultural
III. Competitividad del País	18. Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica	49. Leyes de promoción del turismo

Fuente: Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR

b) Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El proyecto de Ley se enmarca dentro de la Política de Estado I del Acuerdo Nacional, denominada: Democracia y Estado de Derecho, y dentro de ella, con la política N° 3. Afirmación de la identidad nacional, cuyo contenido señala; *"Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro"*.

c) Vinculación con la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026

El proyecto de Ley se enmarca dentro de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno, cuyo "Eje 2: reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural", en su punto 2.7, señala *"Promover y diversificar la oferta cultural y turística. 2.7.1 Fortalecer el ecosistema de las artes e industrias culturales y creativas en el país, mediante una oferta diversa y sostenible de bienes y servicios culturales, así como de la participación cultural de la población en el aprovechamiento sostenible y puesta en valor del patrimonio cultural, material e inmaterial del país". 2.7.4 "Mejorar el posicionamiento de la oferta turística de las diferentes regiones a partir de atributos de diversificación y competitividad de los destinos turísticos"*.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

VI.- ANTECEDENTES DEL MARCO NORMATIVO

Existen leyes declarativas similares a las que proponen las iniciativas materia del dictamen, en los siguientes ejemplos:

Ley N° 31076; "Ley que declara de interés nacional la creación del museo de sitio en el Santuario de la Pampa de la Quinua en conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho", publicado el 23 de noviembre 2020.

Estos ejemplos de leyes declarativas ya promulgadas buscan una priorización y atención por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura y otras entidades competentes, para revertir el estado de abandono en que se encuentran los monumentos, sitios y bienes culturales con los que cuenta nuestro país, y la necesidad de la salvaguarda, conservación, estudio y difusión de los bienes culturales tangibles e intangibles, por lo que el legislador ha considerado una atención preferente por los daños del que viene siendo objeto.

VII.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La emisión de la presente Ley no irrogará gastos al erario nacional por ser una norma declarativa; sin embargo, si se implementara, sus costos serían asumidos por las instituciones competentes sin generar gastos adicionales al presupuesto institucional según su programación y priorización en las acciones que manda la iniciativa.

1. El Congreso de la Republica llama la atención y no invade competencias del Poder Ejecutivo

Para explicar el sentido de una norma declarativa, recurrimos a la opinión del doctor Iván Castro Patiño (2003) en su trabajo publicado en la página digital de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de Costa Rica, quien define pluralizando la "norma declarativa" como aquellas que:

Constituyen una proclamación de propósitos y afirmación de principios. Para algunos constitucionalistas estas normas carecen de contenido jurídico. Sin embargo, sirven de pauta de interpretación e invalidan las normas ordinarias que se les opongan. (p. 27).¹⁹

Por su parte el Dr. Marcial Rubio Correa, el cual hace una diferencia entre las normas declarativas de aquellas que son una proposición implicativa:

¹⁹ Iván Castro Patiño (2003) *La inconstitucionalidad por omisión: Una reforma necesaria en la constitución ecuatoriana*. Tesis doctoral en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. En <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27230.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

En primer lugar, la norma conformada como una proposición implicativa consiste en un supuesto al que le sigue lógico-jurídicamente una consecuencia. El supuesto tiene que suceder en la realidad para que se desencadene, siempre lógico-jurídicamente, la consecuencia. (p. 51)

Por el contrario, una norma declarativa no contiene un supuesto que tenga que ocurrir en la realidad para que se desencadene una consecuencia (...) (p. 52).²⁰

2. Sobre el carácter declarativo de la norma

La Comisión considera que respecto a las leyes declarativas se debe tener en cuenta lo mencionado en la Consulta Jurídica 024-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.²¹

- a) *"Las leyes que tienen el carácter de declaratoria de interés y necesidad pública, son generalmente normas de carácter declarativa, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecuan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia".*
- b) *Además precisa este documento que **"Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal,** debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad.*

En ese sentido, la declaratoria de necesidad pública y/o interés nacional en una Ley declarativa en materia cultural no emana en una actuación arbitraria, sino, por el contrario, da una actuación para el amparo del Patrimonio Cultural de la Nación.

3. Sobre el presunto gasto presupuestal al erario nacional

Al respecto, la comisión precisa que la iniciativa no irroga gasto adicional al erario nacional. Si se implementara, los costos serían asumidos por las instituciones competentes, según su programación y priorización, sin generar gastos adicionales al presupuesto institucional del sector. Es decir:

²⁰ Marcial Rubio (2017). *El sistema jurídico, Introducción al Derecho*. PUCP Fondo Editorial, Lima.

²¹ Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR Opinión Jurídica sobre leyes con el carácter de "Declaratoria de interés y necesidad pública".

Informe Legal N°036-2013-JUS-DNAJ Informe legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

- ✓ Si bien la fórmula legal podría generar efectos presupuestales, la iniciativa precisa que se evalúe la procedencia de acuerdo a las competencias y atribuciones de cada sector competente del Ejecutivo.
- ✓ Los efectos de la iniciativa que el Estado debe cumplir para la ejecución de las prestaciones, se darán en marco de lo establecido por el Sistema Nacional de Presupuesto, referente a las fases de priorización, programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, que se rige por la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

De lo señalado, se colige que, una ley declarativa no genera impacto económico en el presupuesto estatal, debido a su carácter declarativo que exhorta al Ejecutivo la atención o priorización del bien cultural y mediante ella el fortalecimiento de la identidad cultural, según el presupuesto programado y las competencias del sector pertinente.

4. Sobre la categoría de "necesidad pública" e "interés nacional".

Con relación a la categoría **necesidad pública**, que señala los Artículos 70° y 71° de la Constitución Política del Perú, la citada categoría está referido a expropiaciones y está regulada en la Ley N° 27117. Al respecto, la Comisión precisa que, la emisión de la presente Ley no expropia ninguna propiedad.

Con relación a la categoría **interés nacional**, incorporada en el Artículo 63° de la Constitución Política del Perú, así como en el Numeral 19 del Artículo 118°, en este último se prevé la facultad que tiene el Presidente de la República para expedir decretos de urgencia.

Al respecto, "un sector de la doctrina sostiene que la noción interés público resulta ser equivalente a las categorías necesidad pública e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. Bajo esas consideraciones, se señaló que las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros"²²:

- a) Que su contenido esté vinculado al bien común.
- b) Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- c) Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

²² <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/BOLETÍN-2-2013-DGDOJ-MINJUS.pdf> página 8.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

Bajo tal orden de ideas, la declaratoria de necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa en materia cultural no emana en una actuación arbitraria, sino, por el contrario, da una actuación para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, por considerar lo siguiente:

1. Que una Ley declarativa en materia cultural, genera un marco normativo para respetar y promover derechos culturales, y satisfacer derechos fundamentales de identidad y libre desarrollo.
2. Que una Ley declarativa en materia cultural, otorga a la sociedad civil una alternativa de actividad económica, desarrollo cultural y turístico.
3. Que una ley declarativa en materia cultural, complementa y constituye un instrumento legal que establece la política nacional y sub nacional para la defensa, protección, promoción, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
4. Que el Congreso, a través de una ley declarativa, exhorta al Poder Ejecutivo la importancia sobre la materia examinada, evaluando su procedencia según competencias.
5. Que una ley declarativa en materia cultural no genera impacto económico en el presupuesto estatal, debido a su carácter declarativo que exhorta al Ejecutivo la atención del bien cultural y el fortalecimiento de la identidad cultural, según el presupuesto programado y las competencias del sector pertinente.

En suma, la propuesta de ley en mención no genera un gasto público, porque su naturaleza es declarativa en salvaguarda de un bien cultural, no contraviniendo el artículo 63°, 70°, 71°, 79° y el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, se da en marco de las competencias de cada sector pertinente.

VIII.- PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera que los Proyectos de Ley N° 991/2021-CR, 1521/2021-CR y 2252/2021-CR, son viables.

El artículo 70° del Reglamento del Congreso, señala los criterios de Técnica Legislativa, para las conclusiones, recomendaciones y modificaciones derivadas del estudio que realiza la comisión. Del mismo, el Manual de Técnica Legislativa (Aprobado por acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR) señala sobre las características del contenido de la Ley; claridad, sencillez, concisión y precisión; así como el orden lógico de Ley, la finalidad del título, las características del título y el texto dispositivo, que el presente dictamen toma en cuenta.

Conforme a la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, con el numeral 59.11 del artículo 59 del ROF, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble proponer la creación de **museos de sitio** o centros de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

interpretación en los sitios arqueológicos, así como otros mecanismos complementarios con fines de difusión, en coordinación con la Dirección General de Museos.

La Dirección General de Museos, señala que, la declaración de interés nacional no debe ser para la "construcción" del museo, sino para la "creación, construcción e implementación" de un museo.

Por los argumentos expuestos y las opiniones e informes recibidos, la comisión ha considerado una atención preferente por los daños del que viene siendo objeto los bienes que constituyen el patrimonio cultural del país. En ese sentido, esta Comisión considera pertinente acoger las recomendaciones del Sector Cultura y propone que el dictamen debe establecer lo siguiente:

- Declarar de interés nacional la creación, construcción e implementación de los museos, materia del dictamen, en los departamentos de La Libertad, Cusco y Cajamarca.
- Encargar al Ministerio de Cultura, para que a través de la Dirección General de Museos y los sectores competentes, realice las acciones para la creación, construcción e implementación de los museos señalados, en el marco del Decreto Ley N° 25790, ley que crea el Sistema Nacional de Museos del Estado.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley acumulados N° 991/2021-CR, 1521/2021-CR y 2252/2021-CR, en virtud de lo cual se propone el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA

Artículo único. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de los siguientes museos para la salvaguarda, conservación, estudio y difusión de los bienes culturales tangibles e intangibles:

1. Museo de sitio del Complejo Arqueológico Marcahuamachuco, ubicado en la provincia Sánchez Carrión en el departamento de La Libertad.
2. Museo Nacional del Tawantinsuyo, ubicado en el departamento del Cusco.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.

3. Museo Nacional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, ubicado en la provincia de Chota en el departamento de Cajamarca.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Entidades competentes

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el gobierno regional, la municipalidad provincial y la universidad correspondientes, de acuerdo con sus competencias, funciones y programación presupuestal, disponen las acciones pertinentes para la creación, construcción e implementación de los museos señalados en la presente ley, en el marco y en cumplimiento de la legislación nacional vigente.

Dese cuenta

Sala Virtual de Comisiones.

Lima, 17 junio de 2022.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2022 12:36:29-0500

ALEX RANDU FLORES RAMÍREZ
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2022 17:41:03-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2022 16:05:50-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2022 17:40:48-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Ivania
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2022 09:53:18-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2022 09:41:27-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2022 10:02:34-0500



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NOS. 991/2021-CR, 1521/2021-CR Y 2252/2021-CR, POR LAS QUE SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MUSEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, CUSCO Y CAJAMARCA.



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
María FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2022 12:58:30-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2022 16:34:06-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 22 de junio de 2022 17:01
Para: ezacarias@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 204087dad8027baa31d5b1f58147a473.pdf

[Solicitante]: ezacarias@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 991, 1521 y 2252/2021-CR, aprobado por UNANIMIDAD en la Sexta Sesión Extraordinaria, realizada el 17 de junio del 2022. Asimismo, los acuerdos fueron dispensados del trámite de aprobación del Acta, para poder ejecutar los acuerdos adoptados.

[Fecha]: 2022-06-22 17:01:07

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.